

MINUTA

Antecedentes y propuestas al Boletín 10.198-11, que prohíbe la destrucción de alimentos no aptos para la venta y obliga su donación en caso de supermercados de más de 100 metros cuadrados

**Asociación de Supermercados de Chile
18 de diciembre de 2017**

1. Antecedentes

Se encuentra en tramitación el proyecto de ley que modifica el Código Sanitario en materia de disposición de alimentos para evitar su desperdicio (Boletín N° 10.198-11, ver anexo).

A este respecto, la industria de supermercados comparte la preocupación por el desecho de alimentos aptos para el consumo humano, y, de hecho, varias empresas han desarrollado iniciativas para contribuir a canalizarlos para aportar a una alimentación saludable a segmentos más vulnerables de la sociedad.

En concreto, actores de la industria han realizado proyectos de donación de alimentos con Red de Alimentos¹, el único banco de alimentos del país, con sede solamente en Santiago y Concepción, y que opera con altos estándares de inocuidad y control del destino final de los alimentos, permitiendo limitar los potenciales riesgos a la salud o de mal uso de donaciones.

En términos concretos, y más allá de los importantes desafíos de gestión internos para las empresas, estas iniciativas han logrado superar algunos de los principales desafíos que existen en la logística de la donación de alimentos, con acciones o elementos que se sintetizan a continuación:

- Los contratos entre el supermercado y el banco de alimentos, explicitan que la Red de Alimentos se hace responsable de las condiciones de almacenamiento, transporte y entrega a los beneficiarios, al igual que el costo de transporte, ya que escapan del control de los supermercados.
- Los acuerdos entre la empresa y la Red, toman en consideración que (1) las donaciones están reguladas por las políticas y procedimientos internos de donación, pudiendo establecerse excepciones²; (2) se exceptúan los productos respecto de los cuales hay un acuerdo comercial de devolución al proveedor³.

¹ Desde su creación, en 2010, hasta octubre de 2017, han gestionado la donación de 20.334 toneladas de alimentos. En los últimos 12 meses, han beneficiado a alrededor de 185 mil personas en los últimos doce meses, a través de 2010 organizaciones sociales (www.redalimentos.cl).

² Hay casos en que se exceptúan alimentos que requieren cadena de frío.

³ La gestión de alimentos que constituyen merma –aptos o no para el consumo humano–, es realizada por cada empresa con cada proveedor, según los acuerdos comerciales establecidos entre las partes. En algunos casos, es el proveedor el que se hace cargo de su gestión y disposición, mientras en otros casos, es el supermercado.

- Por costos logísticos, los proyectos se han establecido prioritariamente en los centros de distribución.

2. Propuestas

En este contexto, a continuación se realizan propuestas para, primero, prevenir o reducir la merma de alimentos que sí están aptos para la venta y consumo, y, segundo, darle buen uso a productos no comercializables aptos para consumo humano.

a) Propuestas para reducir mermas de alimentos:

- Eliminar la exigencia de rotulación de fecha de vencimiento de frutas y verduras, en línea con exigencias del Códex, ya que se trata de alimentos cuyo “estado de descomposición es evidente”⁴.

b) Propuestas para dar buen uso a productos no comercializables aptos para el consumo humano:

Es necesario ampliar sustancialmente la cantidad y cobertura territorial de las instituciones sin fines de lucro receptoras de donaciones, pero incorporando los aprendizajes de las iniciativas ya desarrolladas, y que permitan asegurar estándares de inocuidad y buen uso de las donaciones.

Específicamente:

- Complementar las actuales exigencias para los receptores de donaciones de alimentos⁵ con una certificación que contemple condiciones de transporte y almacenamiento – especialmente para alimentos que requieren de cadena de frío-, y mecanismos de trazabilidad, para evitar mal uso.
- Hacer legalmente responsable al receptor del alimento por eventual mal uso del alimento –tal como su reventa- o problema de salud del consumidor final, eximiendo de toda responsabilidad a quien entrega o dona el alimento.

⁴ Esta propuesta ha sido acogida favorablemente por la Comisión de Revisión del Reglamento Sanitario de Alimentos, y sería llevado a consulta pública.

⁵ Actualmente, el SII exige que las organizaciones sin fines de lucro pueden recibir alimentos que son aptos para el consumo humano, para que éstas los pongan a disposición de personas de escasos recursos son: (1) Las Instituciones deben estar incorporadas en un Registro Especial llevado por el SII, para lo cual deben cumplir lo siguiente: ser personas jurídicas sin fines de lucro; tener RUT; tener Inicio de Actividades vigente; no desarrollar actividades económicas relacionadas con la importación o comercialización de alimentos; y tener buen comportamiento tributario. (2) La entrega de alimentos deberá estar respaldada por una guía de despacho que indique: “Entrega no constituye venta”; individualización de la institución receptora; individualización de los alimentos que se entregan (cantidad, unidad de medida, descripción, valor unitario (costo) y fecha de vencimiento), motivo por el cual la comercialización se ha vuelto inviable.

- Excluir productos respecto de los cuales el acuerdo comercial establece su devolución al proveedor.
- Establecer criterios o estándares que faciliten la catalogación por parte de los equipos en los locales de supermercados de un alimento no apto para la venta, como apto para consumo humano.
- Clarificar que la decisión de si los alimentos se donarán o destinarán para fines de alimentación animal o compost agrícola, quede radicada en el área técnica de cada supermercado.
- Incluir en la primera frase del segundo párrafo del artículo 104 bis, después de “donar”, la frase “o entregar”, ya en el caso de tratarse de alimentos en que el acuerdo comercial con el proveedor contempla que es el supermercado quien se hace cargo de la gestión de mermas, debe tributariamente tratarse como una “entrega”, no una “donación”.
- Incluir “locales” antes de la palabra supermercados en el segundo artículo, ya que se entiende que la exigencia es relativa al tamaño en metros cuadrados del local, no de la empresa.
- Precisar que el costo de transporte y almacenamiento es responsabilidad de quien retira la donación.
- Especificar cuál será el criterio de fiscalización o las directrices que se utilizarán para revisar la trazabilidad de productos, considerando que en el país aún no existe un sistema maduro de trazabilidad, por una parte, y la gran cantidad de productos involucrados y lo manual de los sistemas actualmente en uso, por otra.
- Ya que en los centros de distribución también hay alimentos que pierden su valor comercial por mal embalaje, envases dañados o defectuosos, mala rotulación o proximidad del vencimiento, pero que se encuentran aptos para el consumo o el uso humano, se sugiere incluir a los centros de distribución en el proyecto de ley, que hoy solamente hace mención a los supermercados. Además, debido al volumen de productos que ahí se concentra, los costos de transporte asociados a la donación de alimentos son sustancialmente más bajos en los centros de distribución, por lo que se sugiere una implementación gradual, partiendo en dichos centros.

ANEXO: Proyecto de Ley que modifica el Código Sanitario en materia de disposición de alimentos para evitar su desperdicio

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el Código Sanitario de la siguiente forma:

1.- Agrégase el siguiente artículo 102 bis:

“Artículo 102 bis.- Los establecimientos comerciales donde se vendan y consuman alimentos preparados, tales como restaurantes, fuentes de soda y locales de comida rápida deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de llevar los alimentos no consumidos.”.

2.- Agrégase el siguiente artículo 104 bis:

“Artículo 104 bis.- Se prohíbe la destrucción de alimentos que, no obstante haber perdido su valor comercial debido a circunstancias como mal embalaje, envases dañados o defectuosos, mala rotulación o proximidad del vencimiento, se encuentran aptos para el consumo o el uso humano.

Los supermercados de más de 100 metros cuadrados tendrán la obligación de donar a instituciones de caridad los alimentos que se encuentren en las circunstancias referidas en el inciso precedente, o bien destinarlos, a cualquier título, para fines de alimentación animal o elaboración de compost agrícola.”